

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 899

9 de mayo de 2022

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Sección 6042.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de disponer que en aquellas instancias en las que un agente del orden público, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario gubernamental con capacidad para ello, intervenga con una persona que le venda, done, o suministre bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas, procederá a informar inmediatamente tal hecho al Departamento de la Familia y se asegurará de que la agencia intervenga de inmediato para garantizar la vinculación del menor afectado por tal situación al servicio que amerite.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, es política pública el que los menores tengan derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Se ha entendido que la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios

de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Por tanto, el Estado viene obligado a desarrollar estrategias orientadas hacia el fortalecimiento de los menores, proveyendo para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención de la violencia y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz.

A tono con lo anterior, el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, le prohíbe a toda persona en Puerto Rico que venda, done, o suministre bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas. lamentablemente, aun a pesar de la Ley, todos hemos sido testigos de las innumerables ocasiones en las que un menor de edad es visto acudiendo a diversos locales para adquirir bebidas embriagantes. Lo anterior, a pesar de que la persona que incurra en dicha práctica comete un delito menos grave.

No obstante, más que la persona que vende la bebida embriagante, hay que preguntarse porque ese menor se encuentra en dicha localidad, dónde están sus padres, y cuál es la responsabilidad de estos, ante tal afrenta. Expuesto ello, la presente legislación tiene la intención de enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de disponer que en aquellas instancias en las que un agente del orden público, agente de rentas internas o cualquier otro funcionario gubernamental con capacidad para ello, intervenga con una persona que le venda, done, o suministre bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas, procederá a informar inmediatamente tal hecho al Departamento de la Familia y se asegurará de que la agencia intervenga de

inmediato para garantizar la vinculación del menor afectado por tal situación al servicio que amerite.

Posterior a la intervención del Departamento de la Familia, esta agencia gubernamental vendría obligada a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección, seguridad y bienestar del menor, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Entre las medidas a su haber, se encuentran las siguientes:

- (1) Establecer un plan de seguridad, que la persona encargada del menor deberá cumplir.
- (2) Ordenar el retiro inmediato del menor de las actividades que amenacen o vulneren sus derechos y de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar. Podrá ubicarlo en un programa de atención especializada a los fines de brindarle los servicios que amerite.
- (3) Ordenar el retiro inmediato del menor del hogar en que se encuentre. En este caso, el Departamento podrá retener al menor hasta setenta y dos (72) horas sin tener que recurrir al tribunal. No obstante, el menor deberá ser ubicado en el hogar de algún familiar cualificado, según dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley, o en un hogar temporero debidamente cualificado y licenciado.
- (4) En los casos donde el menor no pueda ser ubicado en "hogares temporeros" podrá ubicarlo temporariamente en centros licenciados.
- (5) La adopción, cuando los padres hayan sido privados de la patria potestad conforme lo establecido en esta Ley.
- (6) Promover las acciones penales, administrativas o judiciales que correspondan.
- (7) Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los menores.

Ciertamente, nos parece apropiado que el Estado asuma una posición más enérgica contra los padres de aquellos menores que son intervenidos por consumir bebidas embriagantes, y esta, nos parece, es una alternativa ideal. Ha llegado el momento de tomar medidas más drásticas para asegurar el bienestar de nuestros menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo subinciso (3) al inciso (b) de de la Sección 6042.14 de
2 la Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Sección 6042.14.- Violaciones

4 (a) Jurisdicción para Conocer en Casos de Violaciones e Imponer Penalidades. - ...

5 (b) Delitos Relacionados con la Posesión, o Ausencia, de una Licencia. –

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) *En aquellas instancias en las que un agente del orden público, agente de rentas*
9 *internas o cualquier otro funcionario con capacidad para ello, intervenga con una persona*
10 *que le venda, done, o suministre bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de*
11 *edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otra persona, o emplee o utilice a*
12 *menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas, procederá a*
13 *informar inmediatamente tal hecho al Departamento de la Familia y se asegurará de que*
14 *la agencia intervenga de inmediato para garantizar la vinculación del menor afectado por*
15 *tal situación al servicio que amerite. Posteriormente, el Departamento de la Familia*
16 *deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar la protección, seguridad y*
17 *bienestar del menor, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 246-2011,*

1 *según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de*
2 *Menores”.*

3 *...”*

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.